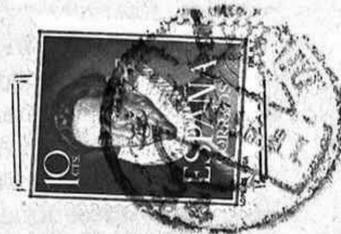


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 >
Id. Id. de Paz . . . . .	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)  
EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el Resguardo del Depósito "necesario sin interés", número 1.199 de Entrada y 11.629 de Registro, constituido el 16 de septiembre de 1948, por don Gil Díaz, a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, para recurrir al Sindicato Nacional del Seguro, contra acuerdo sobre arbitrio de bomberos, correspondiente al año 1947, por un importe de cuatro mil novecientas veintitrés pesetas, con treinta céntimos. y siendo necesario expedir un duplicado del referido Resguardo, en virtud de expediente que se sigue en estas Oficinas, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 35 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado del resguardo citado.

Oviedo, 3 de enero de 1956.—El Delegado de Hacienda, Octavio Pintos.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASTROPOL

Mario Torviso Martínez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral del término municipal de Castropol.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, en sesión de esta fecha, ha quedado constituida, para el bienio 1956-57, con los siguientes señores:

Presidente: Don Ramón Fernández de Soto Fernández, Juez comarcal.

Vicepresidente 1.º: Don Daniel González García, Concejal de mayor edad, del Ayuntamiento de esta villa, excluidos los Tenientes de Alcalde.

Vicepresidente 2.º: Don Francisco Fernández Reigada, Concejal que sigue en edad al anterior.

Vocales Propietarios: Don Ramón Díaz Canel, Delegado Comarcal de Sindicatos.

Don Adolfo Rodríguez Villamil, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores.

Don José María Díaz Fernández, Contribuyente.

Don Pedro Suárez del Canedo, Contribuyente, y

Don Segismundo Pérez García, Oficial del Ejército, retirado,

Secretario: Don Mario Torviso Martínez, por ejercer análogas funciones en el Juzgado Comarcal de esta villa.

Vocales Suplentes: Don Antonio Esteban Fernández, Secretario de la Hermandad de Labradores.

Don Julián Fernández Fernández, Secretario del Pósito de Pescadores.

Don Julián Piñeirúa Candaosa y don José Fernández Pérez, Contribuyentes, y

Don José Pérez Presno, Oficial del Benemérito Cuerpo de Mutuos de Guerra.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas en su derecho puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, en forma legal, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Castropol, a 2 de enero de 1956. El Secretario, Mario Torviso Martínez.—Visto bueno: El Presidente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Iltrmo. Sr. Presidente, D. Carlos Álvarez Martínez; Magistrados: D. Luis Álvarez Álvarez, D. José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelante, don Miguel Fontela Campomanes, mayor de edad, soltero, funcionario, vecino actualmente de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado don Carlos Botas Barbón; y de otra, como demandados don José Fernández Fernández, don Santos Fernández Gallo, don Manuel Fernández Velasco, don José González Fernández, don Benigno Álvarez Álvarez, don Manuel Fernández García, doña Justa Fernández Martínez, don Demetrio Posa Gutiérrez, don Manuel Rodríguez Fernández, don Santos Fernández García, don Francisco Fernández Fernández, don Diego Menéndez Rodríguez, don Salvador García Menéndez, don José García Fernández, don Celestino Fernández García, don Francisco Rodríguez García, don Hilario Fernández Fernández, don Francisco Fernández Pérez, don Angel Fernández

Menéndez, don Juan Colado Fernández, don Gabriel Fernández Gallo, don Francisco Fernández Peláez, don Manuel Menéndez Menéndez, don Antonio Rodríguez Fernández, don Manuel García González, don José Álvarez Rodríguez, don Manuel Fernández Peláez, don Manuel García Pérez, don Celestino Fernández Fernández, don Manuel González Pérez, don Juan García Fernández, don Eugenio Fernández González, don Francisco López Velasco, don Ramón Suárez González, doña María Fernández Francis, don Basilio Francos Iglesias, don José Álvarez Menéndez, don José Fernández Fernández y doña María Ramírez, vecinos de Fastias; don José Fernández González y doña Concepción Menéndez Fernández, ausentes en ignorado paradero; don Manuel Gómez Fernández, ausente en ignorado paradero; don Manuel Fernández Peláez y su esposa doña Amadora García Álvarez, vecinos de Fastias; don Diego Menéndez Rodríguez y su esposa doña Consuelo Menéndez García, vecinos de Fastias; don Celestino Fernández García y su esposa doña Ramona Fernández Castro, vecinos de Fastias; don Manuel de la Cera Peláez, vecino del Fondal (Tineo), don miguel Menéndez González y su esposa doña Antonia González Pérez, vecinos de Calleras (Tineo); doña Saturna Ramírez Gutiérrez, vecina que fué de Caroyas (Luarca), hoy sus herederos, para nosotros desconocidos; don Manuel García García, vecino que fué de Llameces (Tineo), hoy sus herederos, para nosotros desconocidos; don Antonio González Ramírez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don José Fernández García, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don José García Galán y Velasco, vecino que fué de Muñás (Luarca), hoy sus herederos,

desconocidos; don Ramón Fernández Alvarez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Juan Alvarez Gómez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; doña Josefa Menéndez Pérez, vecina que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Joaquín Rodríguez Colado, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don José Alvarez Gómez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Carlos Pérez Rodríguez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Juan Fernández Pesquina, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, para nosotros desconocidos; don Manuel Fernández Pasquina y Rodríguez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Esteban Peláez de Castro, vecino que fué de Las Rubias (Tineo), hoy sus herederos, para nosotros desconocidos; don José García, natural de Trabazo y vecino que fué de Madrid, hoy sus herederos, desconocidos; don Manuel García Peláez, ausente en ignorado paradero; hoy sus herederos, desconocidos; don Manuel García García, vecino que fué de Llameces de Calleras (Tineo), hoy sus herederos, desconocidos; don Ramón Fernández Fernández y doña Hortensia González Alvarez, ausentes en ignorado paradero, o sus herederos, desconocidos; don Manuel González y Rodríguez, vecino que fué de Trabazo, hoy sus herederos, desconocidos; don Vicente Martínez Fernández, vecino que fué de La Rubiera (Tineo), hoy sus herederos, desconocidos; don Carlos Pérez Menéndez, vecino que fué de Madrid, hoy sus herederos, desconocidos; don Valentín Alonso Velasco, ausentes en ignorado paradero, hoy sus herederos, desconocidos; don Francisco Menéndez Parrondo y doña María de la calle Menéndez, vecinos que fueron de Madrid, hoy sus herederos, desconocidos; don Carlos Pérez Rodríguez, vecino que fué de Fastias, hoy sus herederos, desconocidos; don Francisco Fernández Gallo y su esposa doña Rosalía González, vecinos de Pando de Brañalonga (Tineo), don Faustino Velasco González y su esposa doña Benigna Peláez López, vecinos de El Fondal (Tineo), doña Ana Rodríguez, viuda de José Menéndez y su hijo don Diego Menéndez Rodríguez, vecinos que fueron de Fastias, ausentes en ignorado paradero, o sus herederos, desconocidos; doña María Bernardo Barrero, don Antonio Ardura Bueres y doña María Gómez Fernández y demás perso-

nas desconocidas o inciertas que tuvieren algún interés en oponerse a la demanda, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reivindicación de bienes...

*Fallamos:*

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Tineo, con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos y estimando en parte la demanda interpuesta por don Miguel Fontela Campomanes, debemos declarar y declaramos que:

a) El demandante es dueño de la finca Aldea, de Fastias, cuyos linderos se expresan en el hecho undécimo de la demanda, con excepción de las noventa y seis fincas comprendidas dentro de la misma referidas, en la certificación registral de los folios setecientos treinta al setecientos treinta y tres de estos autos.

b) Que dicha finca Aldea de Fastias, en lo no exceptuado, se halla cedida en arrendamiento a los vecinos de Fastias, que le disfrutan, por el precio anual de doscientos celemines de escanda, dos de centeno, siete y medio libras castellanas de sebo y doscientos veinte reales, cincuenta y cinco céntimos en dinero.

Condenando a los demandados poseedores de las fincas no exceptuadas como de la propiedad del demandante, pagar a éste las rentas en especie, dejadas de abonar desde el año de mil novecientos treinta y tres, valoradas por conversión a trigo, desde el año de mil novecientos cuarenta y tres, con arreglo a su precio oficial; absolviendo a los demandados titulares inscritos y a los compradores de las fincas que constan en el rollo de Sala, que son, don Antonio Rodríguez Fernández, don Manuel González Pérez, don Celestino Fernández Fernández, don Manuel García Pérez, don Manuel Fernández Velasco, don Manuel Fernández García, don Francisco Fernández Peláez, don Hilario Fernández Fernández, don Diego Menéndez Rodríguez, don Francisco Fernández Fernández, don José García Fernández, don Manuel García González, don Ramón Suárez González, don Salvador García Menéndez, don José Alvarez Menéndez, don Manuel Fernández Peláez, don Francisco Fernández Pérez, don Juan Colado Fernández, don José Alvarez Rodríguez, don Celestino Fernández García, don José Fernández González, don Eugenio Fernández González, don Manuel Rodríguez Fernández, representado por don

Angel Fernández Menéndez, don Francisco Rodríguez García, don Juan García Fernández y don José Fernández Fernández; y a todos los demandados de los demás pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Iltrmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez, D. José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio ejecutivo, que procedente del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación: entre partes, de una, como demandante don Cesáreo Fanjul Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado ante esta Sala de lo Civil, por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de otra como demandado y apelante don Cesáreo García González, mayor de edad, guardia municipal y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Valentín Pastor de León, y defendido por el Letrado don Carlos Botas; sobre pago de cantidad...

*Fallamos:*

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, la nulidad total del juicio, imponiendo al ejecutante don Cesáreo Fanjul, las costas de primera instancia y sin especial mención en las del recurso; firma la sentencia, álcense los embargos. Publíquese esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz - Faes. Rubricados.

Para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número ciento setenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre hurto, y de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Sama de Langreo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor Juez municipal, don Rodolfo Díaz Arranz, los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguidos a instancia de Comisaría de Policía de Gijón, siendo perjudicado José Manuel Noriega González, de dieciséis años, soltero, carpintero y vecino de Sama, contra Alfonso Cabal Canellada, de veintiún años, soltero, jornalero, natural de Oviedo, hoy en ignorado paradero...

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a Alfonso Cabal Canellada, como autor responsable de una falta ya definida de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y le impongo las costas del presente juicio. Para notificación de la presente al denunciado en ignorado paradero, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rodolfo Díaz Arranz. Rubricado.

Y para que conste, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Cabal Canellada, en ignorado paradero, en la villa de Sama de Langreo, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario. Luis Antonio Pueyo Ayneto.

### DE OVIEDO

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo número uno.

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas número 210 del actual año, seguido contra Luis Alvarez Gómez, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de Oviedo y hoy en domicilio ignorado, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de Oviedo, la pena de cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

*Tasación de costas:*

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, pesetas 21,20.

Por los derechos del Alguacil, idem, idem, pesetas 5,65.

Por reintegros del expediente aproximado, pesetas 7.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, pesetas 3.

Total 36,85 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado, la cantidad de treinta y seis pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a 28 de diciembre de 1955.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.—Visto bueno: El Juez municipal.

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 347 del actual año, seguido contra José Nicolás Palacios Suárez, de 21 años, soltero sin profesión, hijo de José y Elena, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en

dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de Oviedo la pena de cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

*Tasación de costas:*

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23,85 pesetas.

Por los derechos del Alguacil, idem, idem, 8,65 pesetas.

Por reintegros del expediente aproximado, 16 pesetas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 3 pesetas.

Total, 51,50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado José Nicolás Palacios Suárez, la cantidad de cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a 29 de diciembre de 1955.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.—Visto bueno: El Juez municipal.

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 256 del actual año, seguido contra Berta Mendoza Rodríguez, de 30 años, soltera, sirvienta, hija de José y Delia, natural de Cancienes y vecina que fué de Oviedo y hoy con domicilio ignorado, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de Oviedo la pena de tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

*Tasación de costas:*

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 21,20 pesetas.

Por los derechos del Alguacil, idem, idem, 5,65 pesetas.

Por reintegros del expediente aproximado, 7 pesetas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 3 pesetas.

Derechos de los Médicos Forenses, 20 pesetas.

Total, 56,85 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la penada, la cantidad de cincuenta y seis pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a 28 de diciembre de 1955.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.—Visto bueno: El Juez municipal.

—:—

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 408 del actual año, seguido contra Antonio Díaz González, de 26 años, soltero, peón, hijo de Antonio y María, natural de Trimu (Orense) y vecino de Oviedo, hoy en paradero ignorado, por el hecho de blasfemia, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de Oviedo la pena de dieciséis días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

*Tasación de costas:*

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 21,20 pesetas.

Por los derechos del Alguacil, idem idem, 5,65 pesetas.

Por reintegros del expediente aproximado, 6 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 251 pesetas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 3 pesetas.

Total, 286,65 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado Antonio Díaz González, la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a 29 de diciembre de 1955.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia por término de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", concurso para la instalación de una depuradora de aguas, en el abastecimiento de Avilés, con un presupuesto total de 2.199.208,02 pesetas, a la baja, considerándose incluida en dicha cantidad la ejecución material todos los gastos de previsión y seguridad social, dirección y administración, beneficio industrial; etc.

Las proposiciones se presentarán en pliego redactado con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrado con póliza de 4,70 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso dirá: "Proposición para optar al concurso de instalación de una depuradora de aguas, en el abastecimiento de Avilés", a cuya proposición se acompañará en el mismo sobre, una descripción detallada del tipo, marca de fábrica, etc., de los materiales a emplear y documentos que acrediten haber realizado trabajos de idéntica naturaleza y a satisfacción de los Organismos públicos o Empresas, para los que fueron ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 37 y apartado 2.º del 38 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, más una declaración jurada, en la que el licitador

afirme, bajo su responsabilidad, no allarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Reglamento.

Para tomar parte en el concurso, se requiere haber constituido previamente en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 43.984,16 pesetas a que asciende el 2 por 100 del presupuesto de las obras. La garantía definitiva, ascenderá al 4 por 100 del importe en que fuera adjudicado el concurso. Ambas garantías se harán en la forma que previene el citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil, en que se cumplan los veinte, por los que se anuncia el concurso, en el Despacho de la Alcaldía, ante la Mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Obras Públicas y el Secretario de la Corporación, y la adjudicación provisional se llevará a cabo en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la apertura de pliegos.

Tanto para la adjudicación provisional, como para la definitiva, la Administración se reserva la facultad de adjudicar el concurso, aún con diferencia de precio, al concursante que ofrezca mayores garantías, tanto para la realización de la obra, como para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los pliegos de condiciones.

El plazo máximo de ejecución de las obras, será de doce meses, contados a partir de la fecha de formalización del contrato. De no ser ejecutadas en el indicado plazo, el Contratista será sancionado conforme determina el artículo 16 del pliego de condiciones económico - administrativas, que sirve de base al concurso.

El importe de las obras se hará efectivo mensualmente, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de las mismas, con relación al trabajo realizado en el mes anterior, que será aprobada por la Corporación, con cargo al Presupuesto Extraordinario: "Para mejorar el Servicio de Aguas". La obra así certificada, se valorará con arreglo a los precios de contrata, o sea, aplicando a los del presupuesto la reducción correspondiente a la baja obtenida en el remate.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de febrero de 1955

("Boletín Oficial del Estado" de 15 de marzo), que suspende la aplicación del apartado e), del artículo 57 del Reglamento de Contratación, el adjudicatario queda obligado a aceptar la contratación de las obras con renuncia expresa del derecho de solicitar la revisión de precios.

El contratista queda obligado a cumplir lo dispuesto por las Leyes Protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, necesitando acreditar, para que pueda ser tomado en consideración el pliego que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el Régimen Obligatorio de Seguros Sociales, justificando estar al corriente en el plazo de las cuotas correspondientes.

Las fianzas constituidas por Entidades o particulares que no presenten proposición alguna al concurso, quedarán a favor del Ayuntamiento.

Igual sanción se aplicará a quienes presenten proposiciones no ajustadas a las bases, o que formulen ofertas superiores a la cantidad señalada como tipo.

El plazo de garantía de las obras será de doce meses.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione el concurso y formalización del contrato.

El rematante contrae la obligación de renunciar a todo fuero, o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción de esta población.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

#### Modelo de proposición:

Don ....., que habita en ....., calle ....., número ....., con carnet de identidad, número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número ..... de fecha ..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso de las obras de instalación de una depuradora de aguas, en el abastecimiento de Avilés, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, se comprometo a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás, fijadas (1) en el plazo de ..... meses, por la cantidad de ..... (en letra ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(1) Y sugerencias del proponente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Avilés, 3 de enero de 1956.—El Alcalde, Eduardo Fernández y Fernández - Guerra.

#### DE GRANDAS DE SALIME

##### ANUNCIO

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir para el ejercicio de 1956, se expone al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 28 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Sandalio A. Linares.

#### DE MIRANDA

##### EDICTO

Ultimados y aprobados los padrones que han de regir para el cobro de la Contribución Urbana, Rústica y Pecuaria, así como el Arbitrio Municipal sobre los mismos conceptos, durante el próximo año de 1956, se hace saber que, por espacio de quince días, estarán los mismos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones contra los mismos.

Belmonte, 10 de diciembre de 1955. — El Alcande, Aurelio García González.

#### DE MORCIN

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 20, aprobó el proyecto y Pliego de Condiciones Facultativas y Económicas, para la cubrición del Reguero de Otura, en el pueblo de La Foz, de este término municipal.

El mismo queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a tenor de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Morcín, 3 de enero de 1956.—El Alcalde, José Antonio Palacios.

#### DE PILOÑA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del corriente, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1956, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según lo prevenido en el Reglamento de Haciendas Municipales.

Infiesto, 3 de enero de 1956.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### EDICTO

En sesión del pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 16 de diciembre último, se acordó rescindir el contrato que se había celebrado en pública subasta, con don Pastor López Arias, para ejecución de las obras de reparación de fachada del edificio Consistorial, acordándose en sesión de la Comisión Municipal Permanente en 22 de diciembre ejecutar la obra pendiente por concierto directo o por administración y practicada liquidación de la obra realizada por don Pastor López Arias, se hace saber a efectos de reclamaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, advirtiéndose que la fianza definitiva del contrato es del cuatro por ciento del presupuesto total de las obras, e importa 2.828,70 pesetas, sobre las que se hará efectiva la penalidad que al Contratista pueda corresponder y devolviéndose el exceso al señor López Arias de no resultar otra penalidad de las reclamaciones que se formulen en el término de diez días, desde la publicación de este edicto.

San Martín del Rey Aurelio, a 3 de enero de 1956.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

#### DE SIERO

##### ANUNCIO

Se acuerda someter a información pública, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, la petición de don José Iglesias Rosal, vecino de Limanes, que interesa la devolución de la fianza constituida por el interesado como contratista de las obras de cubrición de la terraza posterior del Macelo Municipal.

Pola de Siero, 4 de enero de 1956.—El Alcalde.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE AGONES (PRAVIA)

##### ANUNCIO

Aprobado por esta Junta el Presupuesto Ordinario formado para el próximo año de 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Agones (Pravia), diciembre 1956.—El Alcalde-Presidente, Gerardo Fernández.